

091663
R.Dir.585/3.505
AD/gm

Ref: **REGLAMENTO DE SANCIONES PARA LOS PROVEEDORES DE ESTA ANP.-
APROBAR.-**

Montevideo, 1 de setiembre de 2009.

VISTO:

La necesidad de aprobar un Reglamento de sanciones aplicable a los terceros que contratan con esta Administración Nacional de Puertos.

RESULTANDO:

Que cuando la Administración celebra contratos con terceros para la ejecución de obras o adquisición de bienes o suministro de servicios en el marco del cumplimiento de sus cometidos o fines a los que se encuentra abocada, el incumplimiento del contratista ocasiona graves perjuicios no solamente por impedir la ejecución del respectivo contrato, sino por el tiempo que insume concretar una nueva contratación.

CONSIDERANDO:

Que si bien de conformidad con lo establecido en el Artículo 65º del Decreto 194/97 (T.O.C.A.F), funciona en esta Administración Nacional de Puertos un Registro de Proveedores en el cuál quedan inscriptas todas las empresas proveedoras incluyendo los incumplimientos en las contrataciones efectuadas, se entiende conveniente y necesario la aprobación de un Reglamento de Sanciones, estableciendo a texto expreso las consecuencias que una conducta incumplidora tendrá en esta Administración.*

ATENTO:

A lo expuesto.

El Directorio en su Sesión 3.505, celebrada en el día de la fecha.

RESUELVE:

1. Aprobar el Reglamento de Sanciones para los proveedores de esta ANP de acuerdo al siguiente texto:

Artículo 1º. De conformidad con lo establecido en el artículo 65 del Decreto 194/97, (T.O.C.A.F), funciona en esta Administración Nacional de Puertos, un Registro de Proveedores, en el cuál quedan inscriptas todas las empresas proveedoras, incluyendo los incumplimientos en las contrataciones efectuadas por esta ANP, por parte de las empresas seleccionadas en las diferentes contrataciones realizadas para el cumplimiento de los distintos objetivos perseguidos.

Artículo 2º.- La anotación de una o varias observaciones a una empresa en el Registro referido en el artículo anterior, determinada por una conducta incumplidora respecto de cualquier contratación suscrita con esta ANP, Licitación Pública, Abreviada o Contratación Directa,

determinará la suspensión de la misma por el término de dos llamados a contratación o licitación en esta Administración.

Artículo 3º.- En la confección de los Pliegos de Condiciones que se elaboren en adelante y que regularán todo proceso licitatorio, se establecerá en forma expresa que, el hecho de figurar suspendido en el Registro de Proveedores, será causal suficiente para rechazar la propuesta presentada por la incumplidora.

Artículo 4º.- Finalizado el plazo de la suspensión impuesta, a que refiere el artículo segundo precedente, la empresa proveedora que por su conducta incumplidora hubiere merecido la inscripción, podrá volver a presentarse en los diferentes procesos de contratación que se efectúen en este Organismo.

Artículo 5º.- En caso de reincidencia la suspensión será por tres llamados a contratación o licitación en esta Administración.

Artículo 6º.- Tratándose de empresas reincidentes, quedará asentado el antecedente, el que será tenido en cuenta en la valuación de la propuesta presentada en oportunidad en quede habilitada para presentarse nuevamente. Dicha advertencia deberá también ser establecida en forma expresa en los Pliegos a elaborarse.

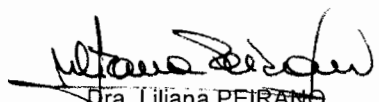
Artículo 7º.- En los casos en que así le sea solicitado, y en cumplimiento del Decreto del Poder Ejecutivo 342/99 esta ANP brindará información a cualquier Organismo del Estado, respecto de las empresas proveedoras incumplidoras de contratos suscritos con ésta Institución y que hayan merecido ser suspendidas en el Registro individualizado en el artículo primero.


Artículo 8º.- El presente Reglamento se publicará en la página Web de esta ANP, para conocimiento de todos los interesados.

2. Disponer la publicación completa en el Diario Oficial así como su inclusión en la página Web del Instituto.

Librar Boletín Informativo.

Cumplido, cursar a conocimiento del Área Comercialización y Finanzas, Comisión de Pliegos y Comisión Asesora de Adjudicaciones.


Dra. Liliana PEIRANO
Secretaría General Interina
Administración Nacional de Puertos


C/N © Gastón SILBERMANN
Vicepresidente en ejercicio de la Presidencia
Administración Nacional de Puertos